



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	15 de septiembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	011	2019	00289	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	-----------

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	BERTHA ESTELLA CHICA MUÑOZ	Asistió
Apoderado de la demandante	ARACELY DEL SOCORRO GARCÉS YEPES	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A	Asistieron
Apoderados demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78f151c1-f6c9-4d24-acb6-c8436c126e68?vcpubtoken=e0a69277-361a-46b1-870f-7006a7612880>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó la demandante en el año **2000**, cuando se trasladó a **PROTECCION S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda que reposan a fls 14 a 41.

Testimonial: Declaración de las siguientes personas.

LUZ MARIELA CÓRDOBA HERNÁNDEZ
MARÍA EUGENIA GALLEGO RESTREPO

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Interrogatorio de Parte: A la demandante, señora BERTHA ESTELLA CHICA MUÑOZ.

Documental: Historia Laboral de la demandante– Expediente Administrativo de la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A

Documental: Se decretan los documentos a folio 123 a 174 del expediente.

Interrogatorio de parte: A la demandante señora BERTHA ESTELLA CHICA MUÑOZ. Con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas

Frente a la solicitud de contradicción del dictamen pericial (restarle valor probatorio a la proyección pensional mencionada en la demanda), el despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que, no fue presentada como prueba pericial sino como prueba documental en la demanda y a la cual se le dará ese respectivo valor.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78f151c1-f6c9-4d24-acb6-c8436c126e68?vcpubtoken=e0a69277-361a-46b1-870f-7006a7612880>

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante y se acepta el desistimiento de la prueba testimonial.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° DE 2022

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **BERTHA ESTELLA CHICA MUÑOZ** identificada con **CC N° 43.085.236** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **2000** a **PROTECCION S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A a que en el término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a **COLPENSIONES** todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PROTECCION S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78f151c1-f6c9-4d24-acb6-c8436c126e68?vcpubtoken=e0a69277-361a-46b1-870f-7006a7612880>

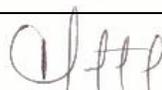
QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recursos – Se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en consulta.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78f151c1-f6c9-4d24-acb6-c8436c126e68?vcpubtoken=e0a69277-361a-46b1-870f-7006a7612880>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3308bcd5d92efcfece1ef8dd8b338c9821895b960e56cae7ae08ad902dca5**

Documento generado en 15/09/2022 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>